



ASUNTO: EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA Y SU PAPEL FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19.

I.- INTRODUCCIÓN.

El papel desarrollado por el **Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)** ha sido clave a la hora de vehicular en España determinadas adquisiciones para hacer frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19. Sin embargo, antes de analizar su actuación ante la crisis sanitaria actual, procederemos a revisar sumariamente los orígenes de esta entidad y sus competencias.



El actual **INGESA** se presenta como el sucesor del Instituto Nacional de Salud (INSALUD), entidad que en su origen tenía encomendada la gestión de la prestación de la asistencia sanitaria en España. Sin embargo, con la transferencia de gran parte de las competencias en materia sanitaria a las Comunidades Autónomas, las competencias del actual **INGESA**, creado en el año 2002, se centran en la gestión sanitaria de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Actualmente, la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, regula en su **disposición adicional vigésima séptima** la adquisición centralizada de medicamentos, productos y servicios sanitarios, encomendando a INGESA la materialización y conclusión de procedimientos de este tipo de adquisiciones con miras al **Sistema Nacional de Salud**.

Las compras centralizadas del **INGESA** tienen como punto de partida la declaración de los bienes que pueden ser objeto de contratación centralizada y, al respecto, se dictaron la [Orden SSI/1075/2014, de 16 de junio, de declaración de medicamentos como bienes de contratación centralizada](#) y la [Orden SSI/1076/2014, de 16 de junio, de declaración de productos sanitarios como bienes de contratación centralizada](#).

En definitiva, actualmente **INGESA** además de gestionar las adquisiciones en materia sanitaria para Ceuta y Melilla, vehicula compras centralizadas para todo el territorio nacional, pudiendo las Comunidades Autónomas decidir si se adhieren o no a los procedimientos centralizados así convocados.



II.- EL PAPEL DEL INGESA FRENTE AL COVID-19.

La evolución de la pandemia causada por el COVID-19 en España motivó la aprobación por parte del Gobierno de determinadas normas que permitieran gestionar la crisis y la situación de desabastecimiento de determinados productos esenciales para hacer frente a esta.

En ese sentido, el 11 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el [Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública](#), a través del cual se procede a la modificación del **artículo 4** de la [Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública](#), quedando su redacción final de la siguiente manera:

«Artículo cuarto.

Quando un medicamento, un producto sanitario o cualquier producto necesario para la protección de la salud se vea afectado por excepcionales dificultades de abastecimiento y para garantizar su mejor distribución, la Administración Sanitaria del Estado, temporalmente, podrá:

a) Establecer el suministro centralizado por la Administración.

b) Condicionar su prescripción a la identificación de grupos de riesgo, realización de pruebas analíticas y diagnósticas, cumplimentación de protocolos, envío a la autoridad sanitaria de información sobre el curso de los tratamientos o a otras particularidades semejantes.»

Con ese mismo fin de lucha contra la pandemia, el 13 de marzo de 2020 fue publicado en el BOE el [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19](#), cuyo **artículo 16** declara la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el **artículo 120** de la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público** a todas las adquisiciones del Sector Público, del que **INGESA** forma parte, para atender a las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID-19.

Así pues, además de la regulación de la tramitación de emergencia en la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que se den determinadas formalidades y presupuestos, son estas dos normas los supuestos habilitantes que han permitido a **INGESA** alzarse como un actor determinante en la lucha contra la pandemia y convocar numerosos procedimientos centralizados de adquisición de suministros esenciales tramitados por vía de emergencia.



IV.- CONCLUSIONES.

En el estado actual de emergencia sanitaria en la que España se encuentra inmerso, la puesta en marcha de procedimientos centralizados que garanticen el abastecimiento de medicamentos y productos sanitarios y la agilidad que la tramitación de emergencia dota a estos, deviene fundamental para hacer frente a la pandemia del COVID-19, en la que **INGESA** aborda un papel fundamental.

Un ejemplo de ello podemos encontrarlo en el [Expediente nº AM 2020/070](#), un Acuerdo Marco actualmente en evaluación, por tramitación de emergencia, convocado por la Dirección del **INGESA** para la selección de suministradores y productos para hacer frente al COVID-19 en el que participan todas las Comunidades Autónomas (a excepción de la Comunidad Valenciana) y las ciudades de Ceuta y Melilla, y cuyo valor estimado de 2.131.189.674,09 de Euros, permite hacernos una idea de la importancia de este organismo en las adquisiciones centralizadas de lucha contra el COVID-19.